

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cede Político respectivo, por cuyo conducto se presentarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho don Manuel Somoza del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á don Juan Crisostomo Pereda, Alcalde-Corregidor de Antequera.

Dado en San Ildefonso á ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

#### Estadística.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de las razones espuestas por V. E., se ha dignado mandar que se prorogue hasta fin del corriente mes de setiembre el plazo que en la Real orden de 27 de mayo se habia fijado al 31 de agosto para la admision de solicitudes de los que desean presentarse á los exámenes de ingreso en la Escuela de topografía catastral; siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que, en caso de no acudir un número proporcionado de jóvenes hallados en la edad de entre los 15 y 20 años, puedan ser admitidos

los que escudieren de ella siempre que reuniesen buenas notas, y en el concepto de que en perfecta igualdad de condiciones de examen la escpcion de la edad será un motivo de postergacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1863.—Miraflores.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En la Real orden de esta fecha, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales Cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado en el quinto mes de su preñez, á fin de que concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ú otra de las que por el Concordato conservan su exencion en las diócesis respectivas.

Madrid 15 de setiembre de 1863.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Continúa el Plan de Instruccion pública de la isla de Cuba.

#### CAPITULO III.

De las enseñanzas profesionales.

Art. 122. Son enseñanzas profesionales:

- La de Veterinaria.
- La de Profesores mercantiles.
- La de Náutica.
- La de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.
- La de Maestros de primera enseñanza.

Art. 123. La carrera de Veterinaria comprende:

- Elementos de Química y Física.
- Nociones de Historia natural.
- Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, Fisiología, Higiene, Patología, Terapéutica, Farmacología y Arte de recetar, Obstetricia, Medicina operatoria y Clínica con aplicacion á las mismas especies de animales.
- Elementos de Agricultura aplicada.
- Zootécnia.
- Arte de forjar y de herrar.
- Veterinaria legal.

Policia sanitaria. Historia critica de estos ramos.

Art. 124. El reglamento determinará qué parte de estos estudios y qué práctica habrán de exigirse para obtener el título de Veterinario de segunda clase y demás títulos de auxiliares subalternos.

Art. 125. Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el artículo 26 exige para ser Perito mercantil.

Art. 126. Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Resena histórica del Comercio; nociones de Derecho internacional mercantil; conocimientos de efectos de comercio, públicos y privados de las principales naciones.

Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de leccion diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos preferan.

Art. 127. Los estudios de la enseñanza de Náutica son:

- Geografía física y política.
- Física experimental.
- Cosmografía.
- Pilotaje y maniobra.
- Dibujo lineal, topografico, geográfico é hidrográfico.
- Estudios prácticos en los buques.
- Geometría descriptiva con aplicacion á los buques.
- Elementos de Mecánica aplicada y resistencia de materiales.
- Construccion y Arquitectura naval.

Art. 128. La carrera de Náutica se dividirá en dos secciones: la de Pilotos y la de Constructores navales.

El reglamento determinará qué parte de los estudios arriba espresados han de probar los que aspiren á obtener uno ú otro de aquellos títulos.

Art. 129. Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

- 1.º Haber probado académicamente: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoria y aplicacion de los Logaritmos.
- Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
- 2.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura.
- 3.º Ser aprobado en un examen de las materias espresadas en los dos números anteriores.

Art. 130. Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado en dos años á lo menos:

1.º Topografía reducida al levantamiento de planos, construccion de perfiles y trazados de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedra, maderas y metales.

3.º Nociones de Mecánica aplicada á la construccion.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulacion y empleo en las obras: construccion de todos géneros; Monte aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 131. Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos despues de probadas las asignaturas espresadas en el artículo anterior:

1.º Composicion de edificios rurales y demás que los Maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesion.

Art. 132. Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construccion de planos, en la resolucion gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construccion, se ejercitarán en la resolucion gráfica de problemas de construccion y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la composicion los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 133. Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultánearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de construccion y la parte legal con los principios de Composicion.

Art. 134. Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura, deberá repetir tambien los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 135. Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesion; pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Art. 136. Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental

se requiere haber estudiado en Escuela Normal en dos años á lo menos:

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de Educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 137. Serán de lección diaria los cursos de Lectura, Escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, y elementos de Geografía y nociones de Historia de España; de dos á la semana los de nociones de Agricultura y principios de Educación y de una semanal los de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Art. 138. Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del programa que solo tienen un curso, á condición de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 139. Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la Escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la Escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la Escuela Normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versan.

Art. 140. Los aspirantes al título de Maestros de Escuela superior estudiarán, despues de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 136:

1.º Doctrina cristiana esplicada é Historia sagrada.

2.º Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía.

3.º Teoría y práctica de la lectura.

4.º Teoría y práctica de la escritura.

5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.

6.º Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

7.º Elementos de Geografía é Historia.

8.º Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

9.º Práctica de la Agricultura.

10.º Nociones de Industria y Comercio.

11.º Pedagogía.

Art. 141. Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima; de una la primera, novena, décima y undécima: todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 142. Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios espresados en el art. 139.

Art. 143. Los que aspiren al título de Maestro de Escuela Normal deberán estudiar, despues de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retórica y Poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral, una lección á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 144. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela Normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la esplicacion de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

Art. 145. Para ser Maestra de primera enseñanza se requiere:

1.º Haber estudiado con la debida estension en Escuela Normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior, segun el título á que se aspire.

2.º Estar instruida en principios de educación y métodos de enseñanza.

Tambien se admitirán á las Maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo.

Art. 146. Los reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para ejercer las profesiones no espresadas en este título.

Art. 147. En las Escuelas superiores cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de 10 meses, se hará la distribución de las enseñanzas y ejercicios del modo que determinen los reglamentos para aprovechar las ventajas de cada estación del año. Podrá sin embargo obligarse á los alumnos de ciertos casos á dedicarse durante las vacaciones á estudios prácticos, bajo la dirección de los Profesores, ó en cualquiera otra forma que determinen los reglamentos.

TITULO IV.

DEL MODO DE HACERSE LOS ESTUDIOS.

Art. 148. Los reglamentos determinarán el orden en que han de estudiarse las asignaturas, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas, en la parte que no preven las disposiciones de este Plan, así como el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas en cada establecimiento. El Gobierno supremo, oido el Real Consejo de Instrucción pública, podrá modificar, disminuir ó aumentar las materias que quedan asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Art. 149. Desde que se principie la segunda enseñanza, así en ella como en los ulteriores estudios que se exijan académicamente, nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en el curso anterior ó asignaturas precedentes, segun el orden establecido en este Plan ó en los reglamentos respectivos, y haber satisfecho los derechos de matrícula que correspondan segun tarifa.

Sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convengan pagando los correspondientes derechos de matrícula, y obtener previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; pero los estudios hechos de esta suerte no producirán efectos académicos sino para las carreras cuyos reglamentos lo permitan.

Art. 150. Se estudiarán en unos mismos establecimientos, en cuanto sea posible, las materias pertenecientes á las diversas carreras y los estudios comunes á varias enseñanzas se harán en una misma cátedra, á no impedirlo la situación del establecimiento ó el excesivo número de alumnos.

Art. 151. Los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demas en que se exijan.

Art. 152. Para obtener los grados académicos y títulos de las carreras superiores y profesionales será preciso sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada grado ó título suponga, y satisfacer los derechos que para cada caso se designen en la tarifa.

Art. 153. Habrá academias ó ejercicios semanales en aquellos estudios en que se juzgue conveniente para el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Art. 154. En cada establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales á que den derecho las carreras que en él se sigan.

Art. 155. Los exámenes y ejercicios para obtener grados y títulos serán públicos en todas las enseñanzas.

Art. 156. El Gobierno supremo publicará los programas de las materias que son objeto de cada una de las asignaturas que corresponden á las diversas enseñanzas, debiendo los Profesores sujetarse á ellos en sus esplicaciones.

Art. 157. A los alumnos que sobresalieren en aplicacion, progresos y conducta se les distribuirán anualmente premios.

Art. 158. Los premios consistirán en diplomas especiales, medallas, obras, instrumentos, y en la relevacion del pago del derecho de matrícula, grados y títulos.

TITULO V.

DE LOS LIBROS DE TESTO.

Art. 159. Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras superiores y profesionales y las de las Facultades, se estudiarán por libros de testo; estos libros serán señalados en las listas que el Gobierno supremo publicará cada tres años.

Art. 160. La Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la diócesis.

Art. 161. La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán testo obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

Art. 162. Se señalarán libros de testo para ejercicios de lectura en la primera enseñanza. El Gobierno superior cuidará, sin perjuicio de las disposiciones que el Gobierno supremo dicte, de que en las Escuelas se adopten, además de aquellos libros que sean propios para formar el corazon de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos é industriales mas sencillos y de mas general aplicacion á los usos de la vida.

Art. 165. En las demas materias de la primera enseñanza no pasará de seis el número de obras de testo que se señalen para cada asignatura, ni de tres el de las que se aprueben para las asignaturas de la segunda enseñanza é instrucción superior y profesional.

Art. 164. Para proveer de obras de testo aquellas asignaturas en que no las haya á propósito, el Gobierno supremo abrirá concursos ó atenderá por otro medio á las necesidades de la enseñanza, oyendo siempre al Real Consejo de Instrucción pública. Dichos concursos se anunciarán al público en la Gaceta oficial de la Isla de Cuba.

Art. 165. Las obras que traten de Religion y Moral no podrán señalarse de testo sin previa declaracion de la Autoridad eclesiástica de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa.

Art. 166. De los libros que el Gobierno superior civil se propusiese señalar para ejercicios de lectura en la primera enseñanza dará conocimiento á la Autoridad eclesiástica con la anticipacion conveniente.

TITULO VI.

DE LOS ESTUDIOS HECHOS EN PAIS ESTRANJERO.

Art. 167. Serán admitidos á incorporacion en los establecimientos literarios de la Isla los años académicos cursados en pais extranjero en Universidades ó Escuelas reglamentadas y sostenidas por el Gobierno, siempre que se acrediten he-

chos con buena nota los estudios al efecto requeridos en este plan y en igualdad de estension y tiempo, completándose en caso contrario las materias ó el tiempo que faltaren. Será además requisito indispensable para la incorporacion, que los interesados se sujeten á un examen previo de cada una de las asignaturas correspondientes á los espresados años ante una comision nombrada por el Gobernador superior civil, y presidida por un individuo de la Junta superior de Instrucción pública de la Isla.

Art. 168. Para cada incorporacion será necesaria una autorizacion especial del Gobernador superior civil, que podrá concederla oida la Junta superior de Instrucción pública. Los agraciados pagarán los derechos de matrícula que habrían satisfecho si hubieran estudiado en la Isla.

Art. 169. El Gobierno superior civil podrá, por justas causas y previo informe de la citada Junta, conceder habilitacion para ejercer sus respectivas profesiones en la Isla á los graduados estrangeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos, haber ejercido su profesion por seis años y pagado la cantidad que se les señale, la cual no podrá exceder de los derechos que se exijan por el mismo título en los establecimientos literarios de la Isla.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Portazgos.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto nuevamente por esa Dirección general, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia de Tarragona, y con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido disponer que el portazgo de Collado de la Cruz, situado en el trozo de carretera de Molins de Rey á Valencia, comprendido en aquella provincia, se traslade al punto de la misma via, inmediato al de que parte el camino vecinal de La Galera á Cenia, en término de Vinallop, nombre que llevará cuando se efectúe la traslacion, debiendo por tanto quedar sin efecto al emplazamiento acordado para el citado portazgo en Real orden de 30 de abril último, y subsistente el nuevo arancel que en ella se fijaba para el mismo establecimiento.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Getafe, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Baltasar Ortega, contratista de los mismos, y por los pueblos de Alcorcon, Leganés, Móstoles, Villaverde, Carabanchel Alto y Getafe, que comprende el mismo, en el segundo trimestre de este año, á fin de que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; y pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion, y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 2 de setiembre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

### TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona-bles.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.	Id. me-nores.					Autoridad.	Dia.	Mes.			Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe-rias ma-yores.		Id. me-nores.	Libras de maucha abona-bles.	
Baltasar Ortega.	10	31	Marzo.	1863	»	»	1	»	Getafe.	Angel Sanchez.	Enfermo.	Sevilla.	Junta de caridad.	1	Marzo.	1863	Valdemoro.	Madrid.	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	7	3	Abril.	id.	»	»	2	4	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Toledo.	Gobernador.	15	Febre.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	2	4	»	1 1/2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	4	2	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	27	Marzo.	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	27	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	4	4	»	2 1/2	»
Idem	10	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Espósito.	Enfermo.	Cádiz.	Alcalde constit.	15	Febre.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	»	1 1/2	»
Idem	12	3	id.	id.	»	»	4	»	id.	José Gomez y otros.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Capitan general.	23	Marzo.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	2	»	»	1 1/2	»
Idem	4	4	id.	id.	»	»	2	2	id.	Juan Loviano.	Infanteria de Murcia.	Idem	Idem	24	Febre.	id.	Idem	Idem	»	»	2	2	»	2 1/2	»
Idem	6	4	id.	id.	»	»	4	6	id.	Félix del Castillo.	Borbon.	Idem	Idem	14	Marzo.	id.	Illescas.	Madrid.	»	»	4	6	»	1 1/2	»
Idem	4	5	id.	id.	»	»	4	3	id.	Crisanto Valcázar.	Cazadores de Barbastro.	Búrgos.	Idem	7	id.	»	Idem	Pinto.	»	»	4	3	»	2 1/2	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	2	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Valladolid.	Gobernador.	12	Febre.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	2	2	»	2 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	2	5	id.	Idem	Idem	Cádiz.	Idem	12	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	2	5	»	1 1/2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Francisco Chao y otros.	Soldados.	Ocaña.	Juzgado.	»	»	»	Idem	Madrid.	»	»	2	»	»	2 1/2	»
Idem	11	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Andrés Sanchez y otro	Enfermo.	Coruña.	Capitan general.	4	Febre.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	2	»	»	1 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	2	4	id.	Fernando Gonzalez y otro.	Cazadores.	Sevilla.	Alcalde constit.	27	Marzo.	id.	S. Chidrian.	Pinto.	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	10	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mafias Canela.	Enfermo.	Búrgos.	Capitan general.	1	Abril.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	10	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Fernando Pelaez.	Idem	Jerez.	Junta de caridad.	13	Febre.	id.	Idem	Idem	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	4	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Córdoba.	Alcalde constit.	3	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	8	10	id.	id.	»	»	3	2	id.	Idem	Idem	Segovia.	Gobernador.	15	Enero.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	2	»	»	2 1/2	»
Idem	8	10	id.	id.	»	»	2	3	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Idem	20	Febre.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	2	»	»	1 1/2	»
Idem	8	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Teodoro Berganzas.	Soldado.	Madrid.	Alcalde corregr.	6	Abril.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	2	»	»	1 1/2	»
Idem	3	11	id.	id.	»	»	4	»	id.	José Lorenzo y otros.	Fijo de Ceuta.	Vitoria.	Capitan general.	17	Febre.	id.	Ferro-carril	Idem	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	4	»	id.	Miguel Sanchez.	Enfermo.	Madrid.	Idem	7	Abril.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	1	»	»	1 1/2	»
Idem	9	13	id.	id.	»	»	1	6	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Ciempozos.	Alcalde constit.	10	id.	id.	Ciempozos.	Pinto.	»	»	4	6	»	2 1/2	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	3	id.	id.	Torrejon.	Torrejon.	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	4	2	id.	Idem	Idem	Cartagena.	Cte. del presidio.	14	Febre.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	4	2	»	1 1/2	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Beltran.	Enfermo.	Toledo.	Gobernador.	31	Marzo.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	1	»	»	1 1/2	»
Idem	9	16	id.	id.	»	»	4	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Capitan general.	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	4	»	2 1/2	»
Idem	7	17	id.	id.	»	»	2	4	id.	Idem	Idem	Vitoria.	Gobernador.	»	»	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	4	4	»	2 1/2	»
Idem	8	17	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	9	Abril.	id.	Torrejon.	Torrejon.	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	10	23	id.	id.	»	»	3	4	id.	Ruperto Estepa.	Enfermo.	Alealá.	Alcalde constit.	»	»	id.	Getafe.	Madrid.	»	»	1	»	»	1 1/2	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	4	4	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Getafe.	Facultativo.	22	Abril.	id.	Getafe.	Madrid.	»	»	3	4	»	2 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	16	id.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Gobernador.	15	Marzo.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	4	4	»	2 1/2	»
Idem	10	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Banua.	Enfermo	Ciudad-Real	Idem	14	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	10	22	id.	id.	»	»	4	2	id.	Gumersindo Platel.	Para conducir presos.	Sevilla.	Junta de caridad.	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	2	»	1 1/2	»
Idem	7	24	id.	id.	»	»	4	2	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Gobernador.	2	Abril.	id.	Idem	Pinto.	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	2	4	id.	Idem	Idem	Atalá.	Cte. del presidio.	19	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	2	4	»	2 1/2	»
Idem	12	26	id.	id.	»	»	4	2	id.	Gregoria Seracia.	Enferma.	Murcia.	Gobernador.	»	»	»	Idem	Torrejon.	»	»	4	2	»	1 1/2	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	Andrés Muño.	Fijo de Ceuta.	Quintanar.	Juzgado.	1	Abril.	id.	Madrid.	Idem	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pablo Guzman y otro.	Enfermos.	Madrid.	Goberna'or.	»	»	id.	Las Rozas.	Torrejon.	»	»	2	»	»	1 1/2	»
Idem	10	27	id.	id.	»	»	4	»	id.	Manuel Gualdo.	Idem	Madrid.	Capitan general.	9	id.	id.	Ciempozos.	Pinto.	»	»	1	»	»	1 1/2	»
Idem	2	27	id.	id.	»	»	6	6	id.	Ramon Fernandez.	Soldados.	Zaragoza.	Capitan general.	9	Mayo.	»	Ferro-carril	Idem	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	4	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Diferentes	»	»	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	2	4	»	2 1/2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	19	id.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	4	4	id.	Benigno Fernandez.	Preso.	Getafe.	Juzgado.	28	id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	9	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Lopez.	Enfermo.	Albacete.	Gobernador.	15	id.	id.	Pinto.	Ciempozos.	»	»	1	»	»	3	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	4	»	id.	Mariano Moreno.	Idem	Castrejon.	Alcalde constit.	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	6	1	Mayo.	id.	»	»	4	2	id.	Ruperto Frutos.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	27	id.	id.	Idem	Illescas.	»	»	4	4	»	1 1/2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	4	4	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Idem	Alcalde corregr.	28	id.	id.	Torrejon.	Pinto.	»	»	4	4	»	2 1/2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	18	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	4	4	»	2 1/2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Garcia.	Enfermo	Sevilla.	Idem	»	»	»	Pinto.	Idem	»	»	1	»	»	2 1/2	»
Idem	10	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mariano Morado.	Idem	Orense.	Gobernador.	30	Octub.	1862	Parla.	Idem	»	»	1	3	»	2 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	2	2	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Palencia.	Alcalde constit.	7	Abril.	1863	Pinto.	Torrejon.	»	»	2	4	»	1 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	4	2	id.	Idem	Idem	Ciudad Real	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	Pinto.	»	»	4	2	»	2 1/2	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	29	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	1	»	»	1 1/2	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	4	»	id.	Joaquin Quesada.	Soldado.	Getafe.	Alcalde constit.	6	Mayo.	id.	Getafe.	Navalcar.	»	»	4	»	»	1 1/2	»
Idem	2	7	id.	id.	»	»	4	6	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Valladolid.	Capitan general.	10	Abril.	id.	Las Rozas.	Torrejon.	»	»	4	4	»	2 1/2	»
Idem	2	7	id.	id.	»	»	4	4	id.	Idem	Idem	Quintanar	Juzgado.	»	»	id.	Pinto.	Idem							

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Safuñá y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, su fecha 9 del corriente, refrendada del Notario doctor don Angel Abad, y dictada á solicitud del Licenciado don Gerónimo Anton Ramirez, en concepto de testamentario único del difunto Excmo. señor Duque de San Lorenzo y del Parque, Marqués de Vallecerrato, etc., y Contador partidor de los bienes relictos por dicho señor y administrador de los mismos, relevado de fianzas, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte y su calle Mayor, número 112 moderno, 1 antiguo, de la manzana 425, que tiene de sitio 16.261 pies cuadrados y 66 centésimas, ó sean 1262 metros y 551 milésimas de otro; y ha sido tasada por el Arquitecto de la Real Academia de nobles Artes de San Fernando, don Antonio Ruiz de Salces en la cantidad de 5.014,920 reales, á rebajar toda clase de cargas, y para que tenga efecto se ha señalado el día 12 de octubre próximo á las doce, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Las condiciones para tomar parte en la subasta y las demas bajo las cuales se ha de verificar, así como los títulos de propiedad de la finca, estarán de manifiesto en el estudio de dicho Notario, doctor Abad, sito en la calle Mayor, número 106, piso bajo, todos los días, no feriados, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 11 de setiembre de 1865.— Doctor Angel Abad.—697.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E., se sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de este término, que con sus nombres y clase de ganados que las han de aprovechar, así que el tipo señalado para hacer postura á cada una de ellas, á continuacion se espresan:

NOMBRES DE LAS DEHESAS.	NÚMERO Y CLASE DE LOS GANADOS.	
	Lanar.	Cabrio.
Valdeyerno.	1800	6500
Navapozas, Valcarbonero y Fuentría.	1600	6000
Valladolido.	800	5000

Y para su remate se ha señalado el 18 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, que se

verificará con sujecion al art. 79 de la ordenanza de montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de Valdeiglesias 16 de setiembre de 1865.—José Ferosel y Mudarra.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipal, la del mercado de granos y not-de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia ue hoy.

2559	fanegas de trigo.
5862	arrobas de harina de id.
10.581	arrobas de carbon.
151	vacas, que componen 47.445 libras de peso.
795	carneros, que hacen 18.401 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Acete, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 28 á 32 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido..... 1617 fanegas.
Quedan por vender 744
Precio máximo... 52
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,87

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 55-50; á plazo, 55-70 fin cor. vol.
Idem diferido, no publicado, 48-80; á plazo 48-80 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 45-50.
Idem de segunda clase, no publicado, 31-75 d.
Idem del personal, id., 25-75.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48-50 d.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 95 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50.  
 Idem de á 2000 rs., id., 99-75 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin cupon, 98 d.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 218.  
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d.  
 Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.  
 Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-05 d.  
París á 8 dias vista, 5-22.

#### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS.

#### CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y el 6.º del reglamento de esta empresa, y despues de hechos los tres requerimientos que en las mismas se fijan, la Junta directiva en sesion celebrada el dia 30 de agosto próximo, ha declarado la caducidad de la accion núm. 118 y el tercio tercero de la número 156 por falta de pago de los dividendos que les han correspondido.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Madrid 15 de setiembre de 1865.—El Presidente, P. F. Grandizo.—701.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno y fruto de bellota de la dehesa del Encinar y Arroyo de la Parra, término de la villa de Cenicientos, partido de San Martin de Valdeiglesias. Se admiten proposiciones hasta el dia 4 de octubre próximo, en Cenicientos el administrador don Eugenio Pinel y en esta corte, calle del Barco, núm. 38.

700.

#### MONTANERA.

Se subasta por cuarteles la bellota de los montes propios de don Tomás de Velasco, en término de Nombela y Garcietum, partido de Escalona, provincia de Toledo, cuyo acto tendrá lugar el domingo 27 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, en la casa del guarda mayor en Nombela. En el mismo punto se admiten proposiciones para el arriendo de yerbas de invierno ó pastos anuales de la dehesa Zajurdales, término de Garcietum y de la dehesa Hoyuelas, término de la Adrada, pudiendo tambien dirigirse al propietario en Madrid, Puerta del Sol, 45, principal.

669.

#### INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de

venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id. Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1863.